



DECRETO MUNICIPAL N° 100/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS .-

Que, Mediante nota CITE JEF.DES.ORG. N° 237/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, el Lic. Wilson Cataño Encargado del Área de organización y métodos previo Visto Bueno del Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación del Desarrollo solicitan la aprobación de Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autonómica N°217/2021, "Ley de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre", a la Directora General de Gestión Legal del G.A.M.S. Abog. Seyla M. Vela Gómez, para la emisión del Informe Legal y su posterior aprobación mediante Decreto Municipal, adjuntando documentación e informes de respaldo para el efecto.

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO dispone:

- **Artículo 33.-** Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.
- **Artículo 232.-** dispone que la "Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, validez, honestidad, responsabilidad y resultados".
- **Art. 235.-** establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
- **Art. 302.- I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales; 5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos; 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional, 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.
- **Artículo 342.-** Es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.
- **Artículo 410.- párrafo II,** señala que la constitución en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS establece:

- **Artículo 2.- (OBJETO)** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.
- **Artículo 5.- (Principios)** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: 5. Bien Común.- La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.





- **Artículo 9.- (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA)** 1. La autonomía se ejerce a través de: 3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. 4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

LEY Nº 1333 DE MEDIO AMBIENTE legisla:

- **Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.
- **Artículo 3.** El medio ambiente y los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación, su protección y aprovechamiento se encuentran regidos por Ley y son de orden público.
- **Artículo 5º.-** La política nacional del medio ambiente debe contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, sobre las siguientes bases: 6. Incorporación de la educación ambiental para beneficio de la población en su conjunto.
- **Artículo 17º.-** Es deber del Estado y la sociedad, garantizar el derecho que tiene toda persona y ser viviente a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades.

Ley Municipal Autónoma Nº 217/2021 Ley de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre, 14 de octubre de 2021 prescribe:

- **Artículo 1º.-** La presente Ley tiene por objeto establecer Políticas Municipales en corresponsabilidad ciudadana, destinadas a promover la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles longevos, endémicos, nativos, exóticos y su significación histórica; y las masas arbóreas, que forman parte integral del medio ambiente municipio ornamentando el área urbana en el Municipio de Sucre.

LEY Nº 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES dispone:

- **Artículo 13º.- (Jerarquía normativa municipal)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo:
 - a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
 - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- **Artículo 28º.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:
 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29º.- (Atribuciones de las Secretarías Municipales)** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5) Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 13) Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Municipales relativas al área de sus atribuciones. Administrativas.

CONSIDERANDO II:

Que, conforme a los preceptos constitucionales establecidos en los Artículos 33, 302 núm. 5 y 342 el Estado debe garantizar el derecho a un medio ambiente saludable aprovechando de manera sustentable los recursos naturales y la bioseguridad.





manteniendo un equilibrio del medio ambiente, derecho constitucional al medio ambiente que en el ámbito de sus competencia es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales dentro de su jurisdicción el de preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente, constituyéndose este derecho también como patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia por lo cual todas los gobernantes y gobernados deben contribuir a mejorar la calidad de vida mediante la incorporación de políticas públicas como la educación ambiental para el beneficio de la población en su conjunto entre otras.

En el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre se cuenta con la Ley Municipal Autonómica Nº217/2021 Ley de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre el cual prescribe: Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto establecer Políticas Municipales en corresponsabilidad ciudadana, destinadas a promover la forestación, reforestación, recuperación, protección y conservación de los árboles longevos, endémicos, nativos, exóticos y su significación histórica; y las masas arbóreas, que forman parte integral del medio ambiente municipio ornamentando el área urbana en el Municipio de Sucre.

Que, el Proyecto de REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº217/2021, "LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", se halla circunscrito a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Municipal Autonómica Nº217/2021 que construye al Ejecutivo Municipal la elaboración del respectivo Reglamento a objeto de regular los aspectos normados por la referida Ley ya señalada.

CONSIDERANDO III

Que, conforme los precedentes anotados la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación del REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº217/2021, "LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", a través de los siguientes documentos administrativos y/o actuados mas relevantes:

- INFORME TÉCNICO PEA ACC CITE: 11/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021
- INFORME LEGAL D.M.M.A. S.M.D.E. 134/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021

En ese entendido, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una Entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley Nº 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

POR TANTO:

El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas y en uso de sus específicas atribuciones que le otorga la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"; asimismo, el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretarios Municipales, en Sesión Ordinaria de Gabinete Municipal;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº217/2021, "LEY DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", en sus (2) Dos Títulos, (8) Ocho Capítulos, (27) Veintisiete Artículos y (2) Dos Disposiciones Transitorias, que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y que forma parte indisoluble del mismo.





ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ejecución, Cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico mediante sus instancias que correspondan; debiendo seguir el Trámite administrativo de rigor conforme a los procedimientos y normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto Municipal, así como el Reglamento Municipal a la Ley Municipal Autónoma N°217/2021, "Ley de Arborización Urbana en el Municipio de Sucre" aprobado, entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- A los efectos del artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se INSTRUYE a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

Es dado en despacho del Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Sucre, a los 08 días del mes de 12 de dos mil veintión años.

FDD.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Sr. Roberto Aracena Rasguido
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD

Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Ing. María Eugenia Calderón Medrano
SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

Lic. Olga Rivero Brito
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

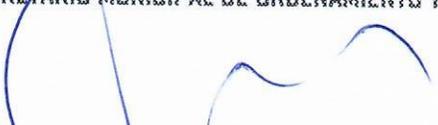
Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL






Lic. Jaime Soto Vallejos
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Arq. Iván Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL


Lic. Juan José Pacheco Balanza
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.

